

la dicha real cédula de S. M. Por tanto, á V. A. pido y suplico que en cumplimiento de la real cédula de S. M., mande que todos los clérigos que han estado y están proveidos por curas y vicarios en los partidos de este obispado y reino, parezcan y reciban los títulos y exámenes y recados que tengan para servir los dichos oficios, y los que no tuvieren examen ni aprobación mía conforme á la cédula de S. M., mande que no sirvan los dichos oficios ni sean admitidos á ellos, ni se les acuda á la paga del salario, y que en todo hagan y cumplan lo contenido en la cédula de S. M., y que el dicho Rvdo. Obispo y su provisor no provean de aquí adelante á clérigo alguno sin que preceda el dicho examen y aprobación, y lo demás proveido y mandado por S. M., así en el proveimiento de los curatos y beneficios como en ordenar á los dichos ordenantes, y en todo provea lo que más y mejor convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y S. M. para que se cumpla y ejecute lo proveido por S. M. con justicia, lo cual pido y en lo necesario el real afecto de V. A. imploro, lo cual pido, no haciéndome más parte de en cuanto conviene á mi oficio de catedrático, y para que se cumpla lo que S. M. dice y manda.—*Fr. Pedro Serrano.*

## CAPITULO CCXVI.

En que se trata cómo S. M. mandó por real cédula que la Real Audiencia de Guadalajara, deje en su libertad al cabildo secular, y que dé aviso si convendrá se haga ciudad Tzacatecas, y que se haga casa de Moneda, y se mandó que los encomenderos residan en Guadalajara, y da

por bien el nombramiento de capitán con veinte soldados para castigar los indios de la sierra de Acaponeta.

Año de  
1583.

EL REY. Presidente é oidores de la Audiencia Real que reside en la ciudad de Guadalajara de la provincia de la Nueva Galicia;

nos somos informados que os entrometeis en muchas cosas tocantes á la república que son á cargo de la justicia y regimiento de esa ciudad, del proveer en ellas, y no les guardais sus preeminencias y buenos usos que es necesario conservar para aumento, y que molestais á los que os van á la mano en ello, y porque nuestra voluntad es que solo trateis de las cosas que son á vuestro cargo, os mandamos que dejeis al cabildo en su libertad y no os entremetais en ninguna manera sino fuere en las cosas de que conforme á las leyes y ordenanzas podeis y debéis conocer, porque, de lo contrario, nos tendremos por deservidos. Fecha en Madrid, á 31 de marzo de 1583 años.—Yo, el Rey.—Por mandado de S. M., *Antonio de Erazo.*

EL REY.

Presidente é oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Guadalajara de la provincia de la Nueva Galicia: por parte de algunos vecinos de la población de las minas de los tzacatecas, de esa tierra, se nos ha suplicado fuésemos servidos de dar al dicho pueblo título de ciudad, pues que tenía las calidades necesarias para ello, así por ser la mayor población de españoles é indios que hay en esa provincia, como por ser la gente que allí vive la más hacendada de ella, y que si pusiésemos en la población casa de Moneda, sería en gran utilidad de nuestra hacienda real y de las de los que en toda esa tierra viven, sin que de ellos se siguiera inconveniente; y habiéndose visto por los de nuestro Consejo de las Indias, porque queremos saber lo que con esto pasa, y convenía proveer, os mandamos que luego como recibiereis esta nuestra cédula os informéis de lo aquí referido y de cada cosa en particular, y en la primera ocasión nos enviareis relación de ello con vuestro parecer, para que visto, se provea lo que convenga. Fecha en Madrid, á 19 de abril de 1583 años.—Yo, el Rey.—Por mandado de S. M., *Antonio de Erazo.*



EL REY.

Presidente é oidores de la Audiencia Real que reside en la ciudad de Guadalajara de la provincia de la Nueva Galicia: nos somos informados que, estando por nos proveido y ordenado que todas las personas que tienen indios encomendados en ese distrito, residan en esa ciudad, así á lo que toca á su aumento y ennoblecimiento, como para otros efectos de consideración, no se cumple así, á cuya causa la ciudad está casi despoblada y los vecinos derramados; y porque es nuestra voluntad que lo proveido se guarde, os mandamos que luego que recibáis esta nuestra cédula, compelaís á los dichos encomenderos á que vengan á vivir á esa ciudad y en ella tengan sus casas pobladas, como son obligados, ordenando al nuestro fiscal de esa Audiencia que tenga mucho cuidado de pedir y solicitarlo, que por la presente le mandamos que así lo haga y nos envíe relación de los que faltan, y vosotros nos enviareis de lo que hiciéredes en cumplimiento de lo contenido en esta nuestra cédula. Fecha en Madrid, á 31 de marzo de 1583 años.—Yo, el Rey.—Por mandado de S. M.—Antonio de Erazo.

EL REY.

Presidente é oidores de la Audiencia Real residente en la ciudad de Guadalajara de la provincia de la Nueva Galicia: la carta que nos escribisteis en 26 de marzo del año pasado, se ha recibido, y haceis bien de darnos de ordinario, particular cuenta del estado de las cosas de esa tierra; continuareislo así, pues entendeis cuán necesario es para que se pueda acertar en lo que de acá se ha de proveer.

Bien hicisteis de enviar al capitán y veinte soldados y demás gente que dice, á prender y castigar los salteadores que habían hecho los daños que referís en la serranía que dicen de Acaponeta, y pues estos han sido tan grandes y los comarcanos han recibido tanto daño, hareis que prosiga esta diligen-

cia hasta que sean castigados como lo merecen tan grandes delitos, y de lo que sucediere nos avisareis.

Decís que por no ser suficiente la cantidad de penas que en esa Audiencia se aplica para los estrados de ellas, para pagar sus salarios al letrado y procurador de pobres, solicitador fiscal, capellán y portero, no se les pagare en penas de cámara, y porque siendo así, es justo que sus dichos salarios se les paguen, proveeréis que faltando las dichas penas de estrado, se vuelva á la parte de donde se sacare que á los nuestros oficiales de esa provincia mandamos que cumplan lo que en esta conformidad se ordenare. Fecha en Madrid, á 26 de abril de 1583 años.—Yo, el Rey.—Por mandado de S. M.—Antonio de Erazo.

## CAPITULO CCXVII.

Donde se trata cómo fué por guardián de Acaponeta, el padre Fray Andrés de Medina este año de 1583, habiendo salido de Huaynamota, y lo que hizo.

Año de 1583.

Hicieron guardián de Acaponeta al padre Medina, por parecerles á los superiores y al padre Ayala sería mañoso para doctrinar y reducir mucha gente, que el dicho pueblo de Acaponeta se había huido á la sierra con otros cinco pueblos, sujetos de allí; y siendo ya bautizados, y estando ya en doctrina, una noche quemaron las iglesias que estaban en los llanos y se subieron á la sierra, por ocasión que su encomendero les pedía tributos no teniendo recaudo y para que se los diesen.

El padre Medina renunció la guardianía por parecerle era muy mozo para el ministerio de guardián, porque no tenía más de veinticinco años de edad; más el padre provincial le obligó á aceptar con obediencia y censuras.



El padre Ayala volvió por guardián de Huaynamota, y llevó por su compañero al padre Fray Francisco Tenorio, y luego puso en orden todas las cosas, y muy poco después tuvo orden del provincial para que fuese á Chiametla y á los pueblos de visita á ver la comodidad de ellos para fundar un convento, porque los indios de allí pedían religioso por haberse ido un clérigo. De ida y vuelta se vió con el padre Fray Andrés de Medina y el padre Fray Andrés le dijo que no convenía que estuviesen los religiosos solos en Huaynamota porque estaba aquella gente mal intencionada, y que les habían de matar si no se salían, repitiéndole lo que antes le había dicho, que no convenía que ningún fraile entrase en Huaynamota sin llevar escolta de una docena de soldados, y que estoviese allí un presidio para la seguridad de los religiosos que en aquella doctrina se ocupasen, y que había ido al capítulo de la ciudad de Guadalajara con ánimo de tratarlo con los superiores y la Real Audiencia, y no trató de nada. El padre Ayala le respondió que entendían no se descompondrían, y que si con él se habían demasiado, era por las muchas obras que habían tenido y por ponerlos en la doctrina, y que ya tenían pocas obras que hacer y mostraban estar gustosos y acudir bien á la doctrina. Con esto dijo el padre Medina: "Plegue á Nuestro Señor lo lleven adelante y que V. Reverencia y su compañero se libren de ellos.

En este tiempo fué por guardián de Tlaxomulco el padre Fray Gaspar Rodríguez, de quien se ha tratado en esta historia y de varios casos que le sucedieron, y teniendo por su compañero al padre Fray Francisco Tenorio, fué enviado el dicho padre Tenorio á Huaynamota con el padre Fray Andrés de Ayala.

Dió bula Su Santidad en este tiempo para que los obispos de Indias y los por ellos nombrados, puedan absolver á los indios en ambos fueros, del crimen de la herejía, declarando no pertenecer al tribunal de la Inquisición, por ser los indios neófitos y tiernos en la fé; y la ciudad de Manila y el Fuerte fué abrasado por ser de madera.

## CAPITULO CCXVIII.

En que se trata de una cédula que S. M. despachó en favor de las religiones para que no se quiten las doctrinas.

Año de  
1583.

Presidente é oidores de la mi Audiencia Real de la provincia de la Nueva Galicia: habiendo venido algunos religiosos de esas partes y referido muy en particular así á mí de palabra y por los memoriales que me han dado, como á los de mi Consejo de las Indias, de los inconvenientes que habían seguido y podrían seguir del efecto y cumplimiento de la cédula mía de seis de diciembre del año pasado de 1582, en que encargué á todos los prelados de las Indias, que no habiendo clérigos presbíteros idóneos y suficientes, los proveyesen y presentasen á los beneficios, curatos y doctrinas de pueblos de españoles é indios, prefiriéndolos á los religiosos que las tienen y han tenido, mandé juntar algunos de mis consejeros y otras personas de muchas letras, prudencia é inteligencia, los cuales, habiendo visto los indultos, breves y concesiones de los Sumos Pontífices y los demás papeles que en razón de esto de las doctrinas hay en la secretaría del dicho mi Consejo, las informaciones, cartas, relaciones, pareceres y memoriales que ahora de nuevo y con la ocasión de la sobredicha cédula se han dado, enviado y traído de todas las partes, así por los dichos religiosos, como por los prelados clérigos, pareciendo que para poder tomar resolución y dar asiento á negocio de tanta calidad é importancia, era justo que no quedase diligencia por hacer, y que convenía tener más cumplida relación de la que consta de estos nuevos recaudos, he acordado de escribiros sobre ello, y así os mando que, juntando las personas que pareciere y de cuya vida, letras, ejemplo y inteligencia tengais más entera satisfac-



ción y de que miran por la honra y servicio de Dios Nuestro Señor y bien de las almas, sin advertir á otro fin ni pretensión, trateis de lo que á esto toca y estado que convenia tuviese, y me enviéis relación y muy particular de lo que os pareciere conviene proveer en esa provincia cerca de la ejecución de la dicha cédula y de qué doctrinas tienen en esa provincia de la Nueva Galicia los religiosos de todas las dichas órdenes y de qué pueblos, y de todas las demás cosas de que acerca de esto y para mayor claridad entendiéredes ser necesario para que, vista esta relación y otras muchas que se esperan, los papeles que acá están, y consultándose conmigo por los del dicho mi Consejo de las Indias y las demás personas que me pareciere nombrar para ello, provea lo que más convenga, y porque yo escribo á los dichos prelados que en el entretanto que esto se hace y determina, suspendan la ejecución de la dicha cédula y dejen las doctrinas á las religiones y religiosos libre y pacíficamente, para que las que han tenido, tienen ó tuvieren, las tengan como hasta aquí, sin que se haga novedad alguna ni en la forma de la presentación y provisión, y que por sus personas sin cometerlos á otros, visiten las iglesias de las doctrinas donde estuvieren los dichos religiosos y en ellas el Santísimo Sacramento y pila del bautismo, y la fábrica de las dichas iglesias y las limosnas dadas para ellas, y todas las demás cosas tocantes á las tales iglesias y servicio del culto divino, y que los religiosos que estuvieren en las dichas doctrinas asimismo los visiten y corrijan en cuanto á curas fraternalmente, teniendo particular cuenta de mirar por el honor y buena fama de los tales religiosos; que en los excesos que fueren ocultos y que cuanto más que esto fuere menester ó convinieren, den noticia á sus prelados para que los castiguen, y que no lo haciendo, lo hagan ellos conforme á lo dispuesto en el santo Concilio de Trento, y pasado el término y tiempo en él contenido, dareis orden como se guarde é cumpla precisamente, sin dar lugar á que se haga novedad ni que se vaya ni pase contra lo que aquí dispuesto está, y también en que todos los religiosos entiendan que los que hicieren oficio de curas, le han de hacer

*non ex voto charitatis*, como allá lo platican, sino de justicia y obligación, y que han de administrar los Santos Sacramentos, no solamente á los indios, pero también á los españoles que se hallaren vivir entre ellos, á los indios por los indultos apostólicos sobre dichos, y á los españoles por comisión que para ello damos; los prelados que yo les escribo, que la den y ellos lo cumplirán así. Dada en Aranjuez, á 26 de mayo de 1586. —Yo, el Rey.—Por mandado de S. M., Mateo Vázquez.

## CAPITULO CCXIX.

En que se pone otra cédula en favor de los indios, y cómo llegó este año á Guadalajara D. Domingo de Arzola.

## EL REY.

Año de  
1583.

Presidente é oidores de la mía Audiencia de la provincia de la Nueva Galicia: yo he sido informado que los delitos que los españoles cometen contra los indios, no se castigan con el rigor que se hace en los de unos españoles con otros, y que con haber sido tantos los delitos que han cometido contra indios, apenas se sabe que se haya hecho justicia de un español por muerte ó otro agravio de un indio, y porque esta ha sido muy perniciosa introducción, y no se ha de dar lugar á que en el castigo de los delitos se haga diferencia ni distinción de personas de españoles á indios, antes estos sean más amparados como gente más miserable y de menos defensa, os mando que de aquí adelante, castigéis con mayor rigor á los españoles que injuriaren, ofendieren ó maltrataren á los indios, que si los mismos delitos se cometiesen contra españoles, y esto



mismo ordenareis á todos los justicias del distrito de esa Audiencia. Fecha en Madrid á 29 de diciembre de 1583.—Yo, el Rey.—Por mandado del rey nuestro señor, *Juan de Ibarra*. Este año llegó por obispo el Sr. Don Domingo de Arzola.

## CAPITULO CCXX.

Del martirio de los PP. Fr. Andrés de Ayala y Fr. Francisco Gil.

Año de 1584. El padre Fray Andrés de Ayala, hermano del obispo del Nuevo Reino de la Galicia, Fray Pedro de Ayala, tomó el hábito de N. P. San Francisco en la ciudad de Guadalajara del dicho reino. Fué religioso muy observante de su regla; no usaba mas que de un manto y hábito vil y viejo; era muy dado á la oración y siempre ocupado en cosas de virtud, como testifican los que le conocieron. Antes que tomase el hábito tenía gran espíritu de convertir infieles, y así siendo secular, andaba entre los chichimecos, predicándoles. Tomó el hábito ya hombre de madura edad, y luego que se ordenó sacerdote, comenzó á entender en la conversión de los indios chichimecos. Hicieronle guardián de Xalisco, y teniendo noticia que el padre Fray Pedro del Monte estaba en la conversión de la sierra de Tepec, en una cueva cuarenta leguas de distancia de Xalisco, fué á verle, y entre los dos trataron muchas cosas acerca de las conversiones. Antes de esto, siendo guardián del Teul, el padre Fray Andrés de Ayala, había estado en aquella sierra de Tepec muchas veces, y nunca había podido hacer fructo en aquellos infieles, y siendo guardián de Tzenticpac y de Xalisco, había entrado nueve ó diez veces en la

provincia de Huaynamota, con licencia de los provinciales, Fr. Juan de Cerpa, y lo que pudo hacer con aquella gente infiel, fué sacar muchos de ellos á tierra de Tzenticpac y de Xalisco, para que viesen el orden del cristianismo y se aficionasen, y predicarles no sólo en su tierra, sino fuera de ella, la ley evangélica y divertirlos de la idolatría y ceguedad en que estaban, prometiéndoles de ir á asistir á su tierra y allí plantar la doctrina de nuestra santa fé.

Concertáronse los benditos PP. Fray Pedro del Monte y Fray Andrés de Ayala, de ir ambos á ver la provincia de Huaynamota, y así se partieron para ella, dejando al padre Fray Andrés de Medina, que era compañero del padre Fray Pedro del Monte en aquella conversión de Tepec. Llegados á Huaynamota, estuvieron allí juntos cosa de un mes, que el padre Fray Andrés de Ayala tuvo de licencia, y luego se volvió al convento de Xalisco, donde como queda dicho, era guardián; y el padre Fray Pedro del Monte estuvo trece meses, y por falta de intérprete no pudo hacer más fructo que fundar una iglesia pequeña, y de allí partió á los cuanos, como se dice en su vida; y el padre Fray Andrés de Ayala renunció su guardiánia de Xalisco y con licencia de los superiores entró en la provincia de Huaynamota, donde estuvo cuatro meses doctrinando, catequizando y bautizando á la gente de aquella provincia, y bautizó mil ochocientos hombres casados, sin mujeres y muchachos. Al cabo de los cuatro meses fué al capítulo, que estuvo en Tzintzuntzan, en el cual salió por provincial el padre Fray Pedro de Ayala, siendo comisario Fray Pedro Orozco. Dando razón á los superiores de la mies que había en la provincia de Huaynamota, le hicieron guardián de aquella provincia. Aceptólo, pero con condición que le diesen por compañero al padre Fray Andrés de Medina: el padre Comisario general se lo negaba, diciendo que convenía que Fray Andrés de Medina fuese á proseguir la conversión y población que había comenzado en la sierra de Tepec, y el padre Fray Andrés de Ayala dijo que allí estaba Fray Pedro del Monte, que la proseguiría. Con esto dieron licencia al padre Fray